extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 2.4.6.6. Ejercicio de la Opción No Estandarizada sobre la TRM.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023)

Para aquella(s) Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM que estén In the Money (ITM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara ejercerá la Opción de forma automática. Para aquella(s) Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM que estén At the Money (ATM) o Out of the Money (OTM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara no ejercerá la Opción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFORMACION DEL PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.7.1. Publicación del Precio Justo de Intercambio.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara publicará el Precio Justo de Intercambio de los Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a todos los Proveedores de Precios para Valoración autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.3. y 2.4.16. del Reglamento de Funcionamiento y lo establecido en el literal b) del numeral 7.2. del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, así como de las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, de la siguiente forma:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Publicación del Precio Justo de Intercambio cuando se trate de compensación y Liquidación Diaria y/o al Vencimiento: Diariamente la Cámara a través de su Página Web, informará el Precio Justo de Intercambio de las Operaciones aceptadas para su compensación y liquidación desde la fecha de la aceptación de la Operación hasta la fecha de Vencimiento.

b. Publicación del Precio Justo de Intercambio cuando se trate de compensación y Liquidación únicamente al Vencimiento: En la fecha vencimiento La Cámara, a través de su Página Web, publicará el Precio Justo de Intercambio de las operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

CAPÍTULO OCTAVO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

(El Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Parte II fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 2.4.8.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En el Segmento de Derivados Financieros no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

TÍTULO QUINTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA